

Convenio tendrá, la duración de 25 años, prorrogables según un nuevo Convenio de Colaboración.

TERCERA.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, se compromete a asumir el coste de las obras de reparación, equipamiento y conservación de la parte del inmueble que se cede, así como los derechos, impuestos y gastos que por cualquier concepto se origine como consecuencia de lo pactado; se compromete, asimismo, a colaborar con el Ayuntamiento de Cabezón de Cameros, para la conservación de todo el inmueble.

En base a lo que antecede, durante los ocho primeros años de la Cesión no se exigirá ninguna contraprestación, si bien a partir de dicha fecha y con el fin de que no se produzca una descapitalización de la Agregación, se negociará un canon o contraprestación.

CUARTA.— Se compromete, asimismo, la citada Comunidad Autónoma a destinar los dos pisos, cuyo derecho de uso se cede, a Albergue juvenil, pudiendo, asimismo, utilizarlos el Ayuntamiento para el colectivo de Tercera Edad, previo consentimiento de la Dirección General de Juventud, en aquellos periodos en que el Albergue no se utilice para tal fin.

QUINTA.— Transcurrido el plazo del Convenio, o producida la rescisión del mismo, el uso y la propiedad del inmueble con todas sus instalaciones revertirá automáticamente a la "Agregación" cedente, salvo pacto en contrario y a reserva de que la legislación, en ese momento vigente, permita la prórroga de la referida cesión, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden.

SEXTA.— La Comunidad Autónoma de La Rioja cesionaria no podrá realizar acto alguno de disposición sobre el bien cedido, quedando prohibido asimismo, la cesión o arrendamiento del mismo.

SEPTIMA.— En razón al recíproco y común interés de las partes suscribientes en la consecución de los fines sociales que con el presente Convenio se persiguen y para facilitar la máxima cooperación entre las mismas, se conviene la creación de una "Comisión de Colaboración" integrada por el Patrono de la Agregación y representantes de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y Corporación Municipal.

OCTAVA.— En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración, la "Agregación" cedente, se reserva el derecho de instar la Resolución del presente Convenio, con el único requisito de notificación a la Comunidad Autónoma de La Rioja en forma fehaciente tal voluntad, revirtiendo, en tal caso, el uso y la propiedad del inmueble con todas sus instalaciones a la mencionada "Agregación".

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y con intención de obligarse, firman las partes del presente Convenio, en lugar y fecha ut supra.

Convenio de colaboración para la cesión de uso sobre suelo y vuelo de una finca urbana, sita en Soto de Cameros, propiedad de la "Agregación de Fundaciones para dotes y obras benéficas y hospitalarias de la provincia de La Rioja", a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.99

En la ciudad de Logroño, a 1 de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

D. César E. Carnicero del Riego, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, actuando en su condición de Patrono de la "AGREGACION DE FUNDACIONES PARA DOTES Y OBRAS BENEFICAS Y HOSPITALARIAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA", instituida por Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Mayo de 1964, que refunde diversas Fundaciones de esta Provincia, y en particular la Fundación "HOSPITAL DE SAN JOSE", de Soto de Cameros (La Rioja), instituida el 4 de Abril de 1.778, clasificada el 20 de Febrero de 1.920, cuyo fin fundacional consiste en la asistencia a enfermos vecinos de Soto de Cameros.

D. Miguel Angel Ropero Sáez, Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tienen y se reconocen en la representación que ostentan, capacidad legal para formalizar el presente Convenio de Colaboración a cuyo efecto

EXPONEN

I.— Que en su día Fundación "HOSPITAL DE SAN JOSE", hoy integrada en la "Agregación de Fundaciones para Dotes y Obras Benéficas

y Hospitalarias de la Provincia de La Rioja", es propietaria de un edificio sito en la C/ San José de Soto de Cameros, que figura con el número 7319902 en el impuesto sobre bienes de naturaleza urbana, no figurando inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece la descrita finca a la referida fundación por legado de su fundador D. PEDRO JIMENEZ PEREZ, que hizo donación de inmueble en el año 1.782.

Dicho inmueble carece de cargas y arrendamientos.

II.— Que la Comunidad Autónoma de La Rioja ha mostrado su interés, dado el lugar donde se encuentra ubicado el edificio, para disponer del mismo, reedificándolo, e instalar un "Albergue Juvenil"

III.— Que el fin proyectado de Albergue Juvenil, es subsumible en las funciones sociales que en los tiempos actuales incumben a las Fundaciones, y teniendo en cuenta que su instalación revitalizará la zona en que se ubica en épocas vacacionales, resulta conveniente el indicado Convenio de Colaboración con la CC.AA. de La Rioja, máxime si se tiene en cuenta el avanzado estado de deterioro en que se encuentra y que dicho edificio no reporta beneficio alguno a la Agregación.

IV.— Que el presente Convenio de Colaboración y Cesión de uso ha sido autorizado por el Ministerio de Asuntos Sociales, según Resolución de la Dirección General de Acción Social de fecha 10 de Agosto de 1.992.

Expuesto cuanto antecede, los comparecientes convienen la celebración del Convenio de Colaboración, en relación con la Cesión de la referida finca urbana, para el fin indicado, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.— La "Agregación de Fundaciones para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de La Rioja", cede a la Comunidad Autónoma de La Rioja, el derecho de uso sobre suelo y vuelo de la finca urbana descrita en el expositivo primero del presente Convenio de Colaboración, reservándose aquélla el derecho de propiedad sobre la indicada finca.

SEGUNDA.— La Cesión que se instrumentaliza mediante el presente Convenio tendrá, la duración de 25 años, prorrogables según un nuevo Convenio de Colaboración.

TERCERA.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, se compromete a asumir el coste de las obras de reparación, equipamiento y conservación del inmueble que se cede, así como los derechos, impuestos y gastos que por cualquier concepto se origine como consecuencia de lo pactado. Asimismo se compromete a observar en todo caso en la ejecución de las obras necesarias al efecto, las exigencias urbanísticas al respecto y demás previstas por la legislación vigente, destinándolas exclusivamente a los fines previstos en el presente Convenio.

En base a lo que antecede, durante los ocho primeros años de la Cesión no se exigirá ninguna contraprestación, si bien a partir de dicha fecha y con el fin de que no se produzca una descapitalización de la Agregación, se negociará un canon o contraprestación que sea acorde con los que se exijan en la zona para supuestos similares.

CUARTA.— Transcurrido el plazo del Convenio, o producida la rescisión del mismo, el uso y la propiedad del inmueble con todas sus instalaciones revertirá automáticamente a la "Agregación" cedente, salvo pacto en contrario y a reserva de que la legislación, en ese momento vigente, permita la prórroga de la referida cesión, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden.

QUINTA.— La Comunidad Autónoma de La Rioja cesionaria no podrá realizar acto alguno de disposición sobre el bien cedido, quedando prohibido asimismo, la cesión o arrendamiento del mismo.

SEXTA.— En razón al recíproco y común interés de las partes suscribientes en la consecución de los fines sociales que con el presente Convenio se persiguen y para facilitar la máxima cooperación entre las mismas, se conviene la creación de una "Comisión de Colaboración" integrada por el Patrono de la Agregación y representantes de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

SEPTIMA.— En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración, la "Agregación" cedente, se reserva el derecho de instar la Resolución del presente Convenio, con el único requisito de notificación a la Comunidad Autónoma de La Rioja en forma fehaciente tal voluntad, revirtiendo, en tal caso, el uso y la propiedad del inmueble con todas sus instalaciones a la mencionada "Agregación".

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y con intención de obligarse, firman las partes el presente Convenio, en lugar y fecha ut supra.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.159

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores

del Régimen Especial de Autónomos que a continuación se relacionan:

26/206.107/35 ALBERTO GARCIA FERRI. D.N.I. 21.273.383
Nº AFILIACION: 26/171.752/01
PERIODOS Y DEBITO: 4/83 a 12/84 298.520 ptas.
1/85 a 12/85 175.526 ptas.
1/86 a 12/86 194.312 ptas.
1/87 a 12/87 204.018 ptas.